



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar.**

**AUTORA:**

**Troya Suarez Angélica Nicole**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Ortega Trujillo, Jaime**

**Guayaquil, Ecuador**

**06 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Jaime Ortega Trujillo**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, "**La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar**" previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR (A)**

f.   
**TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**

**C.C: 0950369140**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, "**La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar**", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f.   
\_\_\_\_\_  
**TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**

**C.C: 0950369140**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, the document details are shown: 'Documento' is 'TESIS TROYA ANGELICA.docx (D156080966)', 'Presentado' is '2023-01-16 15:35 (-05:00)', 'Presentado por' is 'jaime.ortega@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Tesis - Angélica Nicole Troya Suárez' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '1% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: 'Universidad del Azuay / D46629674', 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D48415059', and 'https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface shows a toolbar with icons for navigation and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' options.

TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
Dr. ORTEGA TRUJILLO JAIME

AUTORA:

f. Angelica Troya

TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE

C.C: 0950369140

## **Agradecimiento**

*Primero y más importante a Dios por darme la fuerza y perseverancia de seguir cuando pensé en rendirme.*

*A mi mamá que ha sido mi compañera, mi cable a tierra y mi mayor ejemplo de que cuando se hacen las cosas con amor y vocación se pueden lograr, por ser quien nunca duda de mí y siempre confía en mí.*

*A mi papá porque ha sido mi ejemplo a seguir desde niña, y es mi mejor ejemplo de perseverancia y esfuerzo, por hacerme fuerte a través de su historia.*

*A mi Mami Angee por ser mi mayor motivación, porque siempre soñé terminar esta etapa de mi vida de su mano y Dios me está dando esa oportunidad.*

*A Leito y Marianita en cielo que estoy segura que están felices de verme crecer.*

*A Reimy por siempre creer en mí y motivarme a ser mejor cada día.*

*A Nash y Melanie por su amor de hermanas y por estar presente en todo momento, gracias por creer en mí siempre.*

*A todos los compañeros, amigos, profesores que han sido parte de este largo camino, por los conocimientos y los consejos.*

## **Dedicatoria**

*A Dios por bendecirme y darme la oportunidad de tener unos padres y una familia maravillosa. A mis padres por ser parte fundamental de este camino, por ser quienes confían en mí y están para apoyarme en todo momento, a mi familia y amigos por confiar en mí y nunca dudar en que esta meta se cumpliría.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE B-2022**

**Fecha: 18 de enero del 2023**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente Tutor del Trabajo de Titulación denominado "**La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar**" elaborado en su totalidad por la estudiante **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 DIEZ SOBRE DIEZ**, lo cual la califica **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. ORTEGA TRUJILLO JAIME**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.....	3
1.1 Conceptualización de la sucesión por causa de muerte.....	3
1.2 El patrimonio y su relación con la sucesión por causa de muerte.....	3
1.3 La sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio. ....	4
1.4 Tipos de Sucesión .....	5
1.4.1 Sucesión Intestada.....	6
1.4.2 Sucesión Testada.....	6
1.5 El testamento .....	7
1.6 Libertad de testar .....	8
1.7 Limitación a la libertad de testar .....	9
1.8 Derecho comparado.....	11
1.8.1 Estados unidos.....	11
1.8.2 Inglaterra .....	12
1.8.3 Argentina .....	13
1.8.4 Colombia .....	14
CAPÍTULO II.....	16
ASIGNACIONES FORZOSAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	16

2.1 La porción conyugal .....	17
2.2 Las legítimas .....	18
2.3 La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar .....	19
2.4 Voluntad del testador .....	20
2.5 Derecho de propiedad de cara a las Asignaciones Forzosas .....	21
2.6 Excepción del sistema de libertad de testar .....	22
CONCLUSIONES .....	24
RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	26

## RESUMEN

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes de un individuo que ha dejado de existir, la legislación ecuatoriana regula la transmisión de dicho dominio a través del Código Civil que nos dispone formas de transmitir parcial o total de los bienes que forman parte de la masa hereditaria que está conformada no solo por bienes activos sino también por obligaciones. En el Ecuador se han establecido dos formas de suceder, las cuales pueden ser intestada o abintestato y testada. La libertad de testar es una figura jurídica que se encuentra regulada en nuestro país y se encuentra limitada por las asignaciones forzosas que determina el Código Civil, limitando en la práctica el derecho de disponer de la propiedad y el dominio. Analizaremos en el presente trabajo cómo las asignaciones forzosas limitan el derecho de propiedad o dominio en especial nos referiremos a la cuarta de mejoras en cuanto a su limitación frente a la libertad de testar. Se plantearán las conclusiones y recomendaciones para poder tener una mejor comprensión del derecho sucesorio en Ecuador.

**Palabras Claves:** Derecho Sucesorio, Asignaciones Forzosas, Cuarta de mejoras, Patrimonio, Testamento, Sucesión Testada.

## **ABSTRACT**

The succession by cause of death is one of the ways to acquire ownership of the assets of an individual who has ceased to exist, the Ecuadorian legislation regulates the transmission of said domain through the Civil Code that forms us to transmit the hereditary mass made up not only of assets but also of rights and obligations. In Ecuador, two ways of succeeding have been established, which can be intestate or intestate and testate. The freedom to test is a legal figure that is not regulated in our country or rather is limited by the forced assignments determined by the Civil Code, limiting the right to property and the domain that fell on the deceased before his death. We will analyze in the present work how forced assignments limit the right of property or domain, in particular we will refer to the fourth of improvements in terms of its limitation against the freedom to test, the conclusions and recommendations will be raised in order to have a better understanding of the succession law in Ecuador.

**Keywords:** Law Inheritance, Forced Assignments, quarters improvements, Will, Heritage, Testate succession.

## INTRODUCCIÓN

“La sucesión es la vía legal por medio del cual una persona ocupa en derechos el lugar de otra después de la muerte, tanto la titularidad de derechos y obligaciones” (Pérez Contreras, 2010). En el derecho sucesorio Romano una de sus características era la libertad de testar, el ciudadano romano podía disponer de sus bienes libremente. En Roma para precautelar esta libertad se restringieron los pactos sucesorios de esta forma nadie podía reclamar la promesa de una parte o toda la masa hereditaria. Era el causante quien antes de morir mediante el testamento designaba a quien dejaba sus bienes.

El medio por el cual el causante puede ejercer su voluntad más allá de las formas previstas por la ley, es el testamento, voluntad que se ha ido limitando con el tiempo y la implementación de las asignaciones forzosas, que son un limitante a la libertad de testar. Aunque las asignaciones forzosas, han sido creadas para un mayor control respecto a aquella libertad sobre los bienes del causante, estas limitan la libertad de disposición y el derecho de dominio, derecho que el causante sigue conservando hasta su muerte y que debería de respetarse posteriormente.

Si bien es cierto estas asignaciones surgen para un mejor control en cuanto al derecho sucesorio, las mismas pueden llegar a interferir en la voluntad del testador ya que es este quien tiene mayor interés en lo que sucederá con sus bienes cuando fallezca, por lo que propongo que exista un cambio dentro de las asignaciones forzosas en especial en la cuarta de mejoras y poder respetar tanto la voluntad como el derecho de propiedad del causante.

# CAPITULO I

## SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

### 1.1 Conceptualización de la sucesión por causa de muerte

Como lo manifiesta el autor chileno Claro Solar (1945):

La sucesión por causa de muerte participa de la noción genérica de suceder, en cuanto significa que una persona toma el lugar de otra a para obtener los derechos que le corresponde por tramite de sucesión hereditaria: el causante (p. 3).

Por otro lado, Guillermo Bossano (1974) nos indica que la sucesión por causa de muerte:

Se constituye como la transmisión de derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de un individuo que ha fallecido a personas que aún están vivas y que por ley son llamadas a suceder (p. 2)

Conociendo lo que nos definen estos dos autores podemos definir la sucesión por causa de muerte como la transmisión de la masa hereditaria que está compuesta por bienes, derechos y obligaciones, de una persona (el causante), a otra, (el heredero o legatario) siempre y cuando se cumpla un hecho indispensable en este caso es la muerte de un individuo.

### 1.2 El patrimonio y su relación con la sucesión por causa de muerte

La Sucesión por causa de muerte se encuentra íntimamente relacionada con la institución de la propiedad privada, lo cual implica esa facultad para poder disponer libremente de los bienes, facultad que debe existir en los negocios jurídicos entre vivos y mortis causa (Arturo, 1970).

La sucesión por causa de muerte guarda conexión con la institución del derecho civil llamada Patrimonio, para comprender de mejor forma que es el patrimonio y

porque se relaciona con la sucesión podemos partir de la definición de aquello. El patrimonio es la universalidad que existe entre los bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen a un titular ya sea persona física o jurídica.

Como manifiesta Shalack Muños (2008): “Puedo definir al patrimonio como un conjunto de universalidades jurídicas del que es titular una persona” (p. 1). Podemos entender así por patrimonio al conjunto de derechos, bienes y obligaciones que forman parte de una universalidad que le pertenecen a una persona. El patrimonio es un derecho innato de la persona, no solo goza de patrimonio quien tiene un bien, sino que al ser una universalidad puede constar solo de derechos u obligaciones. Un dato importante sobre el patrimonio es que este no se extingue, sino que es transmitido por la sucesión.

### **1.3 La sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio.**

El dominio por la legislación ecuatoriana está definido en el Código Civil (2005) en su art. 599 y nos dice lo siguiente: “El *dominio*, es el derecho que se tenga sobre la cosa corporal, para usarla y disponer de ella, en relación a las disposiciones de las leyes” (p. 134).

Podemos entender así que dominio y propiedad son considerados sinónimos en nuestra legislación, aunque no siempre fue así ya que para la doctrina existe una diferencia entre ambos, donde dominio es para cosas corporales y propiedad para cosas incorpóreas como una marca o un derecho. Sabiendo lo que nos dice el Código Civil podemos definir el dominio o propiedad como la facultad que tiene un sujeto de gozar y disponer sobre una cosa, al ser un derecho real, es decir que existe un derecho sobre una cosa sin respecto de una persona determinada.

En Roma se le conferían tres facultades al dominio, la de goce, uso y disposición en un aspecto general son las mismas que otorga el Código Civil, aunque solo mencione gozo y disposición, pero se entiende que no existe el gozo sin el uso por lo que está esta implícita.



La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio, como lo manifiesta el art 603 del Código Civil (2005). Somarriba (1993) nos dice que la sucesión por causa de muerte es:

Es una modalidad para posesionarse o dominar el patrimonio de una persona fallecida, es decir la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto (p. 5)

La sucesión por causa de muerte no solo es un modo de adquirir el dominio, sino que se ha convertido en una institución del derecho por lo que se le dedica todo un tema del Código Civil para la regulación de aquella ya que se considera de suma importancia el destino del patrimonio de una persona después de su fallecimiento para que así los bienes no sean considerados Res Nullius es decir cosa de nadie.

Esta institución consta de varias características:

- **Carácter derivativo:** considerado un derecho que ya existe y le pertenece a alguien más es transferido a otro, es decir que no nace un derecho espontáneamente, sino que ya existía y se le otorga a alguien más previo a demostrar que perteneció a el causante.
- **Gratuito:** En este modo de adquirir el dominio no existe un valor pecuniario de intermedio para recibir la herencia o legado.
- **Título universal o título singular:** El primero hace referencia a recibir un todo, tanto bienes, derechos u obligaciones. El segundo solo recibe una o más partes determinadas de toda la masa hereditaria.
- **Por causa de muerte:** Para que se pueda adquirir dominio por ese modo debe de haber ocurrido una condición que es el fallecimiento de quien pasa a ser el causante, pues antes se da el caso de que las meras expectativas no constituyen derecho.

#### **1.4 Tipos de Sucesión**

En Ecuador se han establecido tres formas de suceder, el Art. 994 del Código Civil dispone que la sucesión puede ser testada, intestada y mixta

### **1.4.1 Sucesión Intestada**

La sucesión intestada, también llamada sucesión abintestato, es una sucesión legal que se produce cuando el testamento del causante no existe o es inválido. Siendo necesaria la elección de heredero, y a falta de testamento escrito del causante, la ley sustituye este testamento por el nombramiento de herederos por defecto (Espinoza, 2018).

Es una de las formas de suceder que opera cuando no se ha otorgado testamento o en caso de que el testamento haya sido declarado nulo o inválido. Según el Código Civil en sus artículos del 1021 al 1024 procede este tipo de sucesión:

- En caso de que el causante no haya dejado disposición sobre el destino de sus bienes es decir no otorgó testamento, también cuando el mismo dejara testamento, pero este haya sido declarado nulo o inválido por ir en contra de lo dispuesto en la ley, por ejemplo, destinar su herencia a otros sujetos, teniendo hijos.
- Podría también designarse este tipo de sucesión aun así exista testamento, pero en este se haya nombrado heredero universal a quien no tenga o cumpla con esos requisitos es decir no cumpla con la capacidad de heredar de forma universal.
- Son hábiles para suceder abintestato los ascendiente o descendientes dependiendo el orden de sucesión según el caso, y el Estado.
- Se puede suceder abintestato ya sea por derecho personal o de representación.

### **1.4.2 Sucesión Testada**

Esta ocurre cuando el causante a través del testamento manifiesta su voluntad. Se denomina sucesión testada al patrimonio que se transmite a raíz de que un difunto realiza su opinión sobre a dónde irán sus bienes después de su muerte, y puede cambiar en parte las disposiciones de la ley (Coca Guzman, 2020).

Aulla nos dice que la sucesión testada alude a la situación a través de la cual ha sido posible que se haya realizado un testamento valido, el cual contiene la estructura del como sus bienes serán repartido plasmando su absoluta voluntad en el documento con respecto al proceso posterior a su muerte (Aulla, 2019).

La sucesión testada ya que busca cumplir la voluntad del causante esta puede designar de forma universal (calidad de herederos) o singular (calidad de legatarios), se puede suceder testamentariamente por derecho personal como también por derecho de transmisión, El documento que es causa de la sucesión testada es el TESTAMENTO.

## **1.5 El testamento**

“El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por medio del cual una persona capaz, transmite y/o dispone de sus bienes después de la muerte del testador” (Pérez Contreras, 2010).

Como nos menciona el artículo 1037: El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva. (Código Civil ecuatoriano, 2011)

Sabiendo esto podemos mencionar que el testamento es un acto jurídico mediante el cual se expresa la voluntad del causante, el testamento tiene ciertos caracteres:

- Acto jurídico: ya que se expresa la voluntad que surte efectos jurídicos en este caso post mortem, cuando el testador haya fallecido.
- Más o menos solemne: esta alusión a ser más o menos solemne radica en el tipo de testamento, no hay existe testamento ya que se deben de cumplir las solemnidades dispuestas por la ley, siendo estas unas más estrictas que otras
- Acto personal: el testamento es un acto unilateral ya que como lo menciona el artículo 1041 es un acto de una sola persona, a diferencia de los demás actos que se pueden realizar. Al ser esto un acto personal es el interés de la misma que debe de primar dentro de este acto, como se mencionara más adelante, e primer interés sobre el patrimonio es el del causante.

- Indelegable: como lo manifiesta el art 1042 del Código Civil el testamento es indelegable, es decir que al testamento ser el acto de voluntad del causante es el quien debe de realizarlo, no existe opción de que se designe a otra persona para disponer sobre lo suyo.
- Es revocable: esto se debe a que el testador puede modificar y cambiar sus disposiciones dentro del testamento las veces que crea necesarias, así exista manifestación de no revocarlas. También puede ser revocable las disposiciones dentro del mismo si existiera contradicciones con lo que se debe disponer según la ley.

La cultura testamentaria en el Ecuador es muy baja como nos lo menciona el Doctor Moya (2017):

El tercer libro del Código Civil contiene el régimen de la sucesión por causa de muerte la forma de transmitir bienes mortis causa en la denominada sucesión intestada y la sucesión testamentaria la falta de cultura testamentaria que tenemos los ecuatorianos en general sumada la poca difusión del testamento ha hecho que nuestro país más del 80% de las funciones sean intestadas en la mayor parte de los casos no por elección sino por falta de conocimiento de los regímenes sucesorios (p. 61)

Por lo que nos menciona el Doctor Moya es notorio que no existe una cultura testamentaria dentro de nuestro país y que prevalece la sucesión intestada, esto a criterio personal es debido a que nuestro Código Civil es muy riguroso en cuanto a las disposiciones testamentarias que debe de seguir el testador. El que prevalezca la sucesión intestada puede ocasionar conflictos en la práctica en cuanto a los herederos sobre todo cuando existen conflictos de voluntad sobre la distribución de la masa hereditaria, por lo que debemos de plantear formas de promover el uso del testamento en el Ecuador.

## **1.6 Libertad de testar**

Como ya se ha estudiado los tipos de sucesión conocemos que pueden ser abintestato o testada, también sabemos que en la práctica predomina la sucesión

intestada por las rigurosas medidas sobre las disposiciones de los bienes dentro de nuestro Código Civil.

Según Magariños Blanco (2018): "La libertad de testar se manifiesta, así como una proyección de la libertad del hombre, principio o valor fundamental para que pueda realizarse el de libre desarrollo " (p. 5)

La libertad de testar es así un sistema en el cual la ley se priva de exigir algún tipo de reserva dentro de su patrimonio para una persona definida, dentro de este sistema el causante puede disponer de su patrimonio en la totalidad es decir puede asignar sus bienes mediante testamento a cualquier persona, indiferentemente de la cantidad.

No existe una absoluta libertad de testar porque se busca mediante el sistema actual proteger el interés y el derecho de propiedad del testador, debemos tener en cuenta que se deben de proteger también a personas dependientes de alimentos como analizaremos más adelante los derechos protegidos y vulnerados.

Sobre el interés que mencionamos anteriormente relativo a los bienes del causante Somarriva nos menciona lo siguiente: "El primer interés que se encuentra presente en la sucesión es el del causante, y es lógico que así sea ya que, si fue el, quien con su esfuerzo y sacrificio logro amansar esos bienes" (Somarriva, 1993)

Los países que cuentan con de libertad de testar tienen en común que no cuentan con la figura del desheredamiento ni otro tipo de medida que permita defender las asignaciones, porque no creen que este por encima de la voluntad del testador. El testamento debe de ser realizado únicamente por una persona que cuente con la capacidad para disponer; en caso de que no exista una disposición por parte del testador se rigen a las reglas de la sucesión intestada según corresponda.

### **1.7 Limitación a la libertad de testar**

Este es un sistema que se somete a limitaciones en cuanto a la libertad de la disposición del patrimonio objeto de masa hereditaria, bajo el concepto de que ninguna persona puede llegar a formar un patrimonio por sí sola, como indica (Guillermo Bossano, 1974, p. 1)

Este sistema se basa mucho en el ámbito social y cultural, ya que el hombre es un individuo que no vive aislado y que forma parte de una familia y que estos aspectos se consideran importantes para la formación de dicho patrimonio, por lo cual lo más

justo sería que sea compartido con el núcleo familiar. Por ello muchos países latinoamericanos toman como centro el círculo familiar y trata de proteger el interés de la familia mediante mecanismos como lo son las asignaciones forzosas de las cuales se estudiará más adelante y por qué estas pueden llegar a ser consideradas una limitación a la libertad de testar dentro de nuestra legislación.

Esta limitación puede estar relacionada con el ámbito cultural ya que los países que se rigen por este sistema, tiene sus bases en el derecho romano y sus costumbres que reflejaban un ambiente familiar muy unido en el cual el *paterfamiliae* era considerado la cabeza del hogar y su familia estaba en dependencia de este, por lo que su patrimonio garantizaría la vida de su familia en caso de que el fallezca por lo que se la medida más conveniente era designar asignaciones forzosas que vean a favor de su cónyuge y sus hijos.

Aunque el sistema de la limitación a la libertad de testar sea el que prevalece en su gran mayoría debemos de revisar varios aspectos, como los que ya se han mencionado anteriormente en cuanto al interés del patrimonio y sobre quien principalmente recae dicho interés, que como mencionamos es en primer orden el interés del testador, Para que exista un mayor desarrollo del derecho sucesorio debemos entender que el derecho debe de ir en constante cambio al igual que la sociedad como nos lo manifiesta el Abg. Harry L. Domínguez: "La sociedad es un ente en constante evolución, y el Derecho, como institución creada para regular aquella, debe evolucionar acordeamente con el desarrollo social."

Chile, Brasil y Ecuador son algunos de los países que consideran que el tener contempladas ciertas limitaciones al momento de que el testador quiera distribuir sus bienes estas lo hacen más justo y se respeta el núcleo familiar pero con el pasar el tiempo este concepto se ha ido moldeando con la evolución en el derecho, por lo que estudiaremos las asignaciones forzosas como limitantes a la libertad de testar con un enfoque especial en la cuarta de mejoras y porque puede ser este planteamiento un paso para que exista mayor libertad de testar.

## **1.8 Derecho comparado**

Los países que tiene dentro de su legislación este sistema de libertad de testar que como se mencionó no es absoluto ya que cuentan con la protección de derechos como el de alimentos que se puede reclamar cuando se abre la sucesión.

Estados Unidos e Inglaterra son unos de los principales países donde se ha implementado este sistema, el segundo siendo uno de los países de Europa que ha contado con mayor flexibilidad en cuanto a libertad de testar. Ambos países regulan este sistema precautelando que se protejan algunos derechos.

### **1.8.1 Estados Unidos**

En el caso de Estados Unidos es uno de los países que se rigen al sistema del *commow law* en el cual se da la libertad de disponer la totalidad de los bienes, pero su legislación busca atenuar este sistema con ciertas restricciones que pueden ser de origen legal o por su jurisprudencia, las cuales se deben de tomar en cuenta al momento de la elaboración del testamento o a su vez pueden ser reclamadas a la apertura de la sucesión.

En cuanto a las restricciones que tiene EEUU el testador podrá disponer de la masa hereditaria siempre y cuando considere que pueden existir restricciones por jurisprudencia que pueden ser reclamadas como lo son:

- El derecho sobre la casa familiar: este varía según los estados, pero de manera general se le dispone al testador debe de separar de la masa hereditaria el inmueble y lo todo lo que pertenezca a este para que se confieran al cónyuge y a los hijos
- Pensión familiar: dentro de este derecho básicamente se dispone el pago en efectivo al cónyuge o hijos que sean dependientes en orden prioritario este va de primero y al igual que los otros derechos este depende también del estado en que se dé la sucesión.

Existen ciertas restricciones legales como son:

- La limitación de la cantidad que se desee dejar a organizaciones benéficas siempre y cuando el causante tenga cónyuge o hijos. También se limita la cantidad a dejar cuando el causante haya fallecido días después de la

asignación ya que se prevé que ha existido algún tipo de influencia sobre el causante.

- La restricción en caso de disposiciones ilegales.
- No se puede disponer sobre los bienes que deben de ser asignados a los beneficiarios, ni propiedades que estén a nombre de diversas personas con derechos tanto de supervivencia, seguros de vida o jubilaciones.
- Debe de respetarse el principio de comunidad conyugal

Cumpliendo estas restricciones y una vez se asigne como dice la ley o las restricciones de origen del common law, el total de la masa hereditaria restante es susceptible de ser distribuidos conforme a la decisión del testador.

Estas restricciones podríamos relacionarlas con lo que nos dispone nuestro Código Civil, en cuanto a las asignaciones forzosas, pero a diferencia de que nuestro código es más riguroso y determina porciones de repartición más amplias las cuales se deben de distribuir en todos los casos, que además se debe de cumplir con los órdenes de sucesión y niveles de interés, estos siendo los ascendientes, descendientes y el Estado.

En Estados Unidos las asignaciones solo giran alrededor del cónyuge y sus hijos, donde los porcentajes de distribución de la masa hereditaria son menores a diferencia de lo que establece nuestro Código Civil, dentro del derecho sucesorio en EEUU no existen las asignaciones forzosas a favor de los ascendientes. Por lo cual, aunque existan ciertas restricciones estas le dan mayor libertad al testador, permitiéndose así contar con una amplia cultura testamentaria.

### **1.8.2 Inglaterra**

Inglaterra es uno de los países que a nivel histórico ha llegado a contar con mayor libertad de testar, luego de la conquista de Inglaterra en el año 1066 que se dio por parte de los normandos, que era un pueblo francés nativo de Normandía, se comienza a gozar de un sistema con mayor control sobre sus disposiciones legislativas, este trajo consigo el disponer ciertas limitantes al testador, pero que no afectaron del todo el sistema de la libertad de testar. El derecho inglés permite que el testador disponga libremente de sus bienes sin perjuicio de que el causante decida



dejarlos a un tercero, pero este sistema cuenta con herramientas de las cuales se pueden valer los que son dependientes del causante para reclamar dentro del plazo de 6 meses su derecho a la herencia. A diferencia de Estados Unidos, Inglaterra no cuenta con tantas restricciones por lo que se sigue posesionando como el país con mayor libertad de testar.

Es importante mencionar a Colombia y Argentina que siendo países latinoamericanos han adoptado un sistema con mayor libertad de testar esto a través de una reforma en cuanto a la cuarta de mejoras.

### **1.8.3 Argentina**

El Código Civil argentino se instaura en el año de 1869 por Vélez Sardfield, este Código regulo el vínculo entre argentinos hasta el año 2015 cuando se promulga el Código Civil y comercial de la nación, el código de Vélez tuvo gran impacto y fue influyente dentro de muchos países en Latinoamérica como lo fue en Paraguay, Uruguay, Perú, puerto rico entre otros.

Sustentado así por Leonardo Pérez quien nos dice que: “El Código de Vélez es una de las joyas del Derecho en todo el continente, no solo por lo que significó para la Argentina, sino por la influencia que tuvo en la codificación civil de los otros países” (p.4)

En el Código Civil de Argentina (2005) en el art. 2448 establece lo siguiente:

El difunto puede, a su discreción, incluso a través de un fideicomiso, disponer de un tercio de las acciones legales además de la participación existente, aplicándose estrictamente a los sucesores o causahabientes discapacitados. A estos efectos, se considera persona con discapacidad a la que presenta una alteración funcional física o psíquica, permanente o de larga duración, que, por razón de la edad y del entorno social, le provoca un perjuicio grave en su ámbito familiar, social, educativo o laboral. la vida registro (p.156).

Sabiendo así lo que nos dice la legislación argentina sobre las mejoras podemos notar que con el tiempo ha existido una renovación en su regulación, las mejoras se realizan en beneficio de ascendientes o descendientes con discapacidad

dentro de las legítimas. Podemos notar así que en la legislación argentina las mejoras forman parte de la facultad del causante, que puede disponer sobre las mejoras ya sea por testamento u otro medio. Dado así que en Argentina las mejoras son consideradas asignaciones Forzosas, por lo tanto, no limitan la libertad de testar y que estén incluidas dentro de las legítimas ayuda a que el testador cuente con mayor porcentaje de libre disposición.

#### **1.8.4 Colombia**

En Colombia el 2 de agosto del 2018 se promulgó la “Ley 1934 de 2018” en la cual se reformaron y adicionaron puntos importantes en varios temas como las clases de asignaciones, la cuarta de mejora y libre disposición. Las cuales forman parte de importantes indicios a una mayor libertad de testar.

Con la promulgación de esta ley las mejoras dejan de formar parte de las asignaciones forzosas, el art 1226 nos indica que las: Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Asignaciones forzosas son:

1. Los alimentos.
- 2 La porción conyugal.
- 3 Las legítimas”.

A su vez el Art. 1242 del mismo cuerpo legal nos hace referencia a la cuarta de mejoras y libre disposición que son en definitiva una sola luego de la ley 1934 del 2018 en la cual como ya se mencionó se reforma el tema de la cuarta de mejoras ya que fue eliminada. Por lo que las mejoras quedan a facultad del testador dentro del mismo porcentaje de libre disposición como lo menciona el segundo inciso del artículo mencionando:

Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, se dividen por cabezas entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa. La mitad de la masa de bienes

restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio (p. 64)

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIONES FORZOSAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Distingue nuestra ley, las comisiones dadas voluntariamente por el testador de aquellas por las que está obligado, porque las primeras sólo dependen de su testamento, pudiendo a su arbitrio revocarlas y cancelarlas en un testamento posterior; mientras que éstos no pueden descuidarse, y si renuncia a ellos en su testamento, o renuncia a todos sus bienes sin dejar consideración suficiente, la ley se los da aun sin disposiciones expresas en el testamento (Solar, 1945, p. 4)

Las asignaciones forzosas son aquellas disposiciones que está obligado a hacer el testador las cuales van ligadas al núcleo familiar. El Código Civil (2005) las define en el artículo 1194 como:

“Las obligatorias para el testador y que se sustituyen cuando no las ha hecho”  
(p.452)

Esta definición que nos da el Código Civil nos hace referencia a aquellas disposiciones que son de carácter obligatorio por parte del testador que deben de ser en favor de los legitimarios y cónyuge cuando así corresponda. En caso de que el causante no tenga ascendientes ni descendientes, podrá disponer libremente de su patrimonio.

Las asignaciones forzosas deben de ser aplicadas en la sucesión intestada a través de los órdenes de sucesión y en la sucesión testada, reflejándolas el testador dentro del testamento. En el caso de la primera se seguirá el orden de sucesión que nos menciona la ley. En el segundo caso el testador debe de respetar las asignaciones forzosas y en caso de no hacerlo el testamento queda en tal sentido sin efecto y se repartirán los bienes según la ley y luego con el porcentaje restante se cumplirá su voluntad del causante manifestándolo en el respectivo testamento.

En efecto el Código Civil nos menciona cuales son estas Asignaciones Forzosas en su artículo 1194, disponiendo que son:

1. La porción conyugal;
2. Las legítimas; y,
3. La cuarta de mejoras (Código Civil ecuatoriano, 2005)

## **2.1 La porción conyugal**

Esta asignación forzosa, es reconocida por el derecho romano, lo que en este denominaban “cuarta marital”, acogida a su vez por el derecho español, en esta se determinaba que la cuarta parte de bienes que tenía el cónyuge se le debían de otorgar a la viuda pobre, de esto se encargaban los tribunales.

Como sabemos la legislación ecuatoriana en cuanto al Código Civil fue inicialmente una copia del Código Civil chileno el mismo que sufrió varios cambios y es el autor de este código quien implementa un concepto diferente sobre la porción conyugal ya que dispone que esta asignación pueda ser tanto para la viuda como para el viudo

Respecto a la porción conyugal el Código Civil nos menciona en el Art. 1196 que: “La parte del cónyuge es la parte de los bienes del difunto que, conforme a la ley, se asigna al cónyuge que no dispone de los medios necesarios para la continuación de sus alimentos.”

(Bossano, 1974) al respecto nos dice que el cónyuge, tendrá que cumplir algunos requisitos a fin de que pueda gozar de este derecho:

- Tiene que ser capaz y digno de suceder al causante, al ser un sucesor éste se considera un requisito sine qua non.
- Debe tener la característica de cónyuge supérstite, es decir haber estado ligado al causante mediante contrato matrimonial hoy aplicable a toda clase de unión
- Tiene que ser pobre, esta pobreza no se analiza de manera objetiva, sino tomando en cuenta las condiciones económicas de ambos, tanto del causante como del cónyuge que aún vive.

Los requisitos deben de ser vigentes al momento en que se apertura la sucesión, es decir que no existirá perjuicio de no poder exigir esta asignación en caso de que el viudo o viuda cambie su estado económico y de necesidad posterior al

fallecimiento de su cónyuge. La porción conyugal corresponde a la cuarta parte de la masa hereditaria.

## **2.2 Las legítimas**

Las legítimas tienen su origen en el derecho romano con lo que se denominaba como la Cuarta Falcidia mediante esta se pretendía que no se repudie la herencia y que el heredero obtenga la cuarta parte de los bienes del causante

Guillermo Bossano indica que las Legítimas constituyen: “la mitad del patrimonio que el testador tiene que asignar obligatoriamente a sus hijos y tan sólo a falta de éstos a sus padres” (Bossano, 1974)

Nuestro Código Civil en su Art. 1204 nos dice que “Legítima es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos”. Podemos tener en cuenta que el Código Civil en el art 1205 nos indica que los legitimarios son los hijos y padres del causante.

Las legítimas podemos definir las entonces como la cuarta parte que debe de ser designada en el testamento y en caso de no existir testamento se harán respetar según lo que nos ordena el Código Civil, estas legítimas van dirigidas exactamente a los hijos y padres, los únicos que excluyen a los padres son los hijos.

Las legítimas son de carácter obligatorio, el causante debe de respetar y reconocer esta asignación, las legítimas pueden ser designadas en vida mediante donaciones entre vivos a otras personas ajenas al núcleo familiar las cuales deben de ser tomadas en cuenta al momento de la liquidación de la herencia, esto bajo ciertas condiciones.

Las legítimas pueden ser rigurosas o efectivas, siendo la primera parte de la cuota de los bienes del causante que por ley le deben de ser designados a los legitimarios en la mitad de la herencia, la segunda es el aumento de la legítima rigurosa por las mejoras (en el caso de los hijos) o en caso de que no se disponga sobre la cuarta de libre disposición también por el aumento de esta. Es decir que la legítima efectiva está conformada por la parte de la legítima rigurosa que le corresponde al heredero más la cuarta de mejoras y de libre disposición según el caso.

Las legítimas, así como todas las asignaciones forzosas a criterio personal limitan la libertad de testar ya que para nuestra legislación es obligatorio disponer la parte de la herencia hacia sus hijos y padres en el orden que amerite el caso por lo que me permito citar lo que nos plantea Domínguez Aguilar:

¿Qué rol cumple, por ejemplo, la legítima, si los hijos son ya personas muy mayores con una vida formada y con un destino que ellos mismos ya se han trazado?

Con esta referencia podemos plantearnos que las legítimas no siempre deben de ser aplicadas o cumplidas porque se pueden dar casos en que no sea necesaria su aplicación por cuanto los hijos o padres ya cuenten con un desarrollo económico en el cual no sea imprescindible una obligación patrimonial.

### **2.3 La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar**

Guillermo Bossano nos indica que la cuarta de mejoras “constituye, en cambio la cuarta parte del patrimonio sucesorio que el testador puede distribuir en favor de los descendientes que él desee” (Bossano, 1978)

Hemos estudiado anteriormente las otras dos asignaciones forzosas las cuales creo también limitan la libertad de testar, pero la cuarta de mejoras debe de ser reformada de forma total, ya que esta hace alusión a la cuarta parte que se le debe de asignar a un descendiente que sea vulnerable, pero una cuarta parte de la masa hereditaria no hará un cambio extraordinario como pretende la legislación ecuatoriana. Esta mejora muchas veces no necesariamente se quiere designar a un descendiente por parte del causante, pueden darse casos en los cuales la mejora desea ser dirigida a algún otro familiar o a un tercero, nos lo plantea así mismo la jurista Maria Martinic quien nos explica lo siguiente:

La mejora tiene defectos gravísimos muy difíciles de paliar, introduce el desamor y el odio entre los familiares al ver que muchas veces, sin una verdadera y justificada causa. Finalmente, pone en manos de los padres un instrumento de desigualdad filial que puede no moverse siempre por equitativas razones, sino a veces, por la misma pasión, el cariño extremado o incluso el mismo desafecto (Galetovic, 2005)

Siendo así la cuarta de mejoras la asignación con principal enfoque a una reforma como lo propone también Hernán Corral (2017):

Un buen incentivo para testar sería ampliar la libertad del testador para asignar sus bienes. Podría pensarse, por ejemplo, en suprimir la llamada cuarta de mejoras, y dejar una mitad de la herencia para los legitimarios y la otra mitad para la libre disposición del testador (p. 5)

Así también María Sara Rodríguez (2010), nos indica que: “Para remediar esta situación propongo la derogación de la cuarta de mejoras. Esto liberaría la mitad de la herencia para disposiciones de libre voluntad; devolviendo a la legítima su proporción clásica de la mitad de la herencia.” (p. 433). María Sara Rodríguez (2010),

Si bien es cierto Ecuador adoptó el Código Civil chileno pues es importante mencionar que este tenía una amplia libertad de testar al inicio que con el tiempo fue restringiéndose con las denominadas asignaciones forzosas, aunque Andrés Bello (1956) no era partidario de las legítimas ni de la cuarta de mejoras, él sostenía lo siguiente:

No se fuerza al progenitor la obligación de dar cierta cuota de sus bienes, fuera de las legítimas. Se le autoriza, pues, para disponer libremente de la mitad de sus bienes, y se suprime la mejora del tercio (p. 171)

El plantearnos una reforma total en cuanto a la cuarta de mejoras no se desapega a la realidad, se han mencionado países en los cuales existe libertad de testar como en Estados Unidos o Inglaterra, pero hemos estudiado así también que Argentina y Colombia han reformado sus códigos para un sistema más libre y poder así respetar el derecho de propiedad y la voluntad del testador.

## **2.4 Voluntad del testador**

Cuando anteriormente hicimos referencia al testamento, enfatizamos su finalidad, que es cumplir la voluntad del testador. Dicha voluntad se ve directamente afectada por las asignaciones forzosas, las cuales privan al testador el poder disponer



de la totalidad de sus bienes, es así como estas asignaciones van en contra de lo que trae consigo el concepto y el fin del testamento.

Podemos referirnos a las conceptualizaciones que nos ofrece el autor Guillermo Cabanellas, que define al testamento como el: “Documento donde consta legalmente la voluntad del testador” (Cabanellas, 2001)

A su vez Mabel Goldstein define al testamento como “Acto jurídico unilateral de última voluntad de un individuo a beneficio de terceros”. (Goldstein, 2017)

Por lo que podemos darnos cuenta que tanto en estas últimas definiciones como en lo que hemos estudiado anteriormente se hace alusión a la palabra voluntad como punto importante del testamento, entonces podemos deducir que las asignaciones forzosas van en contra de dicha voluntad.

## **2.5 Derecho de propiedad de cara a las Asignaciones Forzosas**

Las asignaciones forzosas se puede definir como la limitación a la libertad de testar, pero en un ámbito más amplio el que exista dicha limitación puede llegar a vulnerar ciertos derechos en este caso como ya lo mencionamos en el primer capítulo el derecho sucesorio en si está ligado al derecho de propiedad por lo cual se ve distorsionado ya que es un derecho que se encuentra garantizado tanto en la constitución como en tratados internacionales.

Respecto al derecho que tiene una persona sobre sus bienes podemos hacer referencia al Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 21 que dispone lo siguiente: “Todo individuo posee el derecho de usar y gozar de sus bienes”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art 17 nos indica que:

“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”.

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad como lo establece en el Art 321: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas modalidades”

Por lo que podemos analizar el derecho a la propiedad se encuentra consagrado tanto por tratados internacionales como en nuestra Constitución, pero lamentablemente no hace ningún tipo de referencia a la libertad de testar o a su vez a la sucesión por causa de muerte.

Como hemos estado estudiando en el presente trabajo las asignaciones forzosas limitan la facultad del testador, lo cual a primera vista y analizando lo que nos dice el Art 321 de la constitución estas limitaciones que tiene nuestro sistema no irían en contra del artículo anteriormente mencionado, sin embargo, podrían llegar a existir ciertas limitaciones al derecho de propiedad por parte de nuestra constitución, estas siempre y cuando se vean relacionadas a la función social o ambiental.

Pero entonces debemos de plantearnos si las asignaciones forzosas que constan en nuestro Código Civil encajan dentro de lo que se entiende por función social, con la finalidad de evitar conflictos constitucionales, y la respuesta desde nuestro punto de vista es que no.

Las asignaciones forzosas si bien es cierto buscan proteger el núcleo familiar y como hemos mencionado anteriormente la gran parte de países que acepta este sistema bajo esta protección cuentan con una cultura de protección familiar, incluso dentro de nuestra constitución podemos encontrar dicho reconocimiento en el Art. 67: “La familia es el núcleo central de la sociedad y el estado deberá resguardar su bienestar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Pero a criterio personal se puede proteger a la familia respetando la voluntad y el derecho de propiedad del causante.

## **2.6 Excepción del sistema de libertad de testar**

Como podemos darnos cuenta las asignaciones forzosas no solo limitan la voluntad del testador, sino que vulnera también el derecho de propiedad y por ende la disposición de los bienes del testador. Como hemos estudiado la libertad de testar no puede ser absoluta ya que deben de existir ciertos limitantes y medidas que permitan proteger de cierta forma a la familia, el interés superior del niño y a las personas con discapacidad.

Considero que todas las asignaciones constituyen un limitante y que deberían de ser reformadas, pero podemos empezar a establecer un sistema más libre enfocándonos en una reforma a la cuarta de mejoras y esto no significa que se deje de mejorar a un descendiente que siendo el caso necesite de las mejoras, por lo cual considero que las mejoras deben de estar destinadas a descendientes que sean

legitimarios con discapacidad y se deben de incluir dentro del porcentaje de libre disposición para que el testador mejore como sea más conveniente y en caso que se determina; el testador tendrá el 50% de libre disposición incluido las mejoras dentro de ellas que se realizaran solo cuando cumpla con la condición de mejorar a un descendiente con discapacidad o alguna enfermedad catastrófica, pudiendo así beneficiar de mejor manera a dicho descendiente legítimo que a su criterio necesite de un mayor porcentaje. Podemos ir construyendo un sistema más libre tomando el ejemplo a países latinoamericanos como lo es Colombia y Argentina y así construir una mayor cultura testamentaria.

## CONCLUSIONES

- El derecho sucesorio surge para evitar el limbo en que puede quedar el patrimonio de un individuo y regular la relación jurídica del causante con sus herederos.
- Ecuador cuenta con un sistema en cuanto a la libertad de testar, limitado por las asignaciones forzosas que según nuestro Código Civil son: la porción conyugal, la cuarta de mejoras y las legítimas, estas asignaciones forzosas no solo ocasionan un déficit en el uso del testamento, a su vez se van en contra de la voluntad del testador.
- Las asignaciones forzosas pueden llegar a vulnerar derechos constitucionales como el derecho a la propiedad consagrado en el art 321 de la Constitución ecuatoriana, ya que restringe dicho derecho mediante las asignaciones.
- La libertad de testar no puede ser absoluta, siempre se necesita de ciertas limitantes para ejercer un control y poder proteger derechos fundamentales, pero si se puede dar mayor libertad procurando proteger los derechos tanto del testador como de los herederos o legatarios.
- La reforma a la cuarta de mejoras es de suma importancia para que Ecuador empiece a construir un sistema más justo y que así el testador pueda disponer libremente de un mayor porcentaje y evitar conflictos familiares y poder cumplir con su voluntad.

## RECOMENDACIONES

- Que se realice una reforma a la cuarta de mejoras según lo que se ha expuesto para que se pueda empezar a promover un sistema de libertad de testar y el testador cuente con mayor porcentaje de libre disposición.
- Que se estudie la reforma del Tercer Libro del Código Civil entorno a unificar en un solo porcentaje la libre disposición y la cuarta de mejoras para que la mejora se realice a voluntad del testador.
- Que el porcentaje que decida designar el testador para las mejoras sean dirigidas a descendientes que sean legatarios que cumplan la condición de no poder valerse por sí solas, sean discapacitadas o tengan alguna enfermedad catastrófica.
- Que se estudie la inconstitucionalidad de las asignaciones forzosas tomando en cuenta que vulneran el derecho a la propiedad.
- Que se creen mecanismos para promover el uso del testamento para incrementar una cultura testamentaria en el Ecuador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arturo, V. Z. (1970). Derecho Civil. Bogota: Editorial Temis Bogota.

Aulla, E. (2019). Susesión testamentaria. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13745>

Bello, A. (1956). Cuarta de mejoras. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23730/1/tesis.pdf>

Blanco, M. (2018). EL TESTAMENTO. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Bossano, G. (1974). Manual de Derecho sucesorio. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Coca Guzman. (2020). La sucesión testamentaria. Obtenido de <https://lpderecho.pe/author/scoca/page/11/>

Código Civil argentino. (2005). Art. 2443. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_de\\_la\\_republica\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_de_la_republica_argentina.pdf)

Código Civil Colombiano. (2022). ART. 1249. Obtenido de <https://lpderecho.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>

Código Civil ecuatoriano. (2005). Art. 599. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Código Civil ecuatoriano. (2005). Artículo 603. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Corral, H. (2017). Cuarta de mejoras. Obtenido de <https://corraltalciani.wordpress.com/2011/02/14/derecho-sucesorio-%C2%BFeliminar-o-mejorar-la-mejora/>

Domínguez Águila, R. (2007). Principios del derecho sucesorio en el código de Bello y su estado actual. Chile: Revista de derecho, Universidad de Concepción.

Espinoza, J. (2018). La sucesión intestada. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JoseCarlosEspinozaRa1/derecho-de-las-sucesiones-en-el-per-1>

Moya, E. (2017). Sucesión testamentaria. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7481/1/T-UCSG-POS-DNR-13.pdf>

Ortega, J. (2022). Síntesis del Derecho Sucesorio.

Pérez Contreras, M. d. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Mexico: Nostra Ediciones: Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Querol, M., (2007). La libertad de ser ¿la libertad o las libertades? Revista de Neuro-Psiquiatría, 70 (1-4), 25-40.

Shalack Muñoz, A. (2008). El Concepto De Patrimonio y Su Contenido En El Delito De Estafa. Reavista Chilena de Derecho, 261-292.

Solar, C. (1945). Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Editorial Juridica De Chile.

Zea, A. V. (1979). Derecho Civil: De las Sucesiones.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE** con C.C: **0950369140** autora del trabajo de titulación: "**La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar**" previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f.   
\_\_\_\_\_

Nombre: **TROYA SUAREZ ANGELICA NICOLE**

C.C: **0950369140**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La cuarta de mejoras como limitación a la libertad de testar		
<b>AUTOR(ES)</b>	Angélica Nicole Troya Suarez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Jaime Ortega Trujillo		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	06 de febrero de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho, Libertad de Testar, Derecho de Propiedad		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho Sucesorio, Asignaciones Forzosas, Cuarta de mejoras, Patrimonio, Testamento, Sucesión Testada.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes de un individuo que ha dejado de existir, la legislación ecuatoriana regula la transmisión de dicho dominio a través del Código Civil que nos dispone formas de transmitir parcial o total de los bienes que forman parte de la masa hereditaria que está conformada no solo por bienes activos sino también por obligaciones. En el Ecuador se han establecido dos formas de suceder, las cuales pueden ser intestada o abintestato y testada. La libertad de testar es una figura jurídica que se encuentra regulada en nuestro país y se encuentra limitada por las asignaciones forzosas que determina el Código Civil, limitando en la practica el derecho de disponer de la propiedad y el dominio. Analizaremos en el presente trabajo cómo las asignaciones forzosas limitan el derecho de propiedad o dominio en especial nos referiremos a la cuarta de mejoras en cuanto a su limitación frente a la libertad de testar. Se plantearán las conclusiones y recomendaciones para poder tener una mejor comprensión del derecho sucesorio en Ecuador.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0991102465	<b>E-mail:</b> nicoletroyas@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			